

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2023.

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CAJICÁ - DEPT CUNDINAMARCA (25126001)

contactenos-pqrs@cajica.gov.co

**Con copia a
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

E.S.M.

Asunto: Revocatoria directa - Fotomulta incumple Sentencia C-038 de 2020 y vulneración Derecho Fundamental a Debido Proceso

INFORMACIÓN DE REFERENCIA	
ENTIDAD DE TRÁNSITO:	Secretaría de Movilidad de Cajicá - Dept Cundinamarca (25126001)
PETICIONARIO/A:	Camilo Eduardo Rangel Diago
CC:	10.303.163 de Popayán
CORREO ELECTRÓNICO:	diago_camilo@hotmail.com
SÍNTESIS DE LOS HECHOS:	Incumplimiento de la Sentencia C-038 de 2020, de los artículos 4, 6 y 29 Constitución Política, entre otros

PLACA DEL VEHÍCULO:	LTL802
No. COMPARENDO:	25126001000038438509

Cordial saludo,

Yo, en calidad de PETICIONARIO, me identifico como aparece en la información de referencia, formulo la presente petición contra la ENTIDAD DE TRÁNSITO DE LA REFERENCIA, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con fundamento en los hechos que expongo a continuación, solicito las siguientes peticiones:

PETICIONES

Solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Revocatoria directa de la orden de comparendo referida.
2. Se corrija la información reportada en el SIMIT, y a su vez se elimine el correspondiente registro de todas las bases de datos donde aparezca dicho reporte, de manera que no aparezca impuesto el comparendo de la referencia.
3. Se proteja mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
4. En caso de que no acceda a la revocatoria solicitada en las peticiones anteriores, de manera subsidiaria, les agradezco me brinden la siguiente documentación:
 - 1) Prueba en la que me identifiquen plenamente como conductor infractor.
 - 2) Solicito me indique de manera clara y concreta, cuál es el fundamento legal que permite extenderme la responsabilidad en mi calidad de propietario del vehículo, teniendo en cuenta que el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 fue declarado inexecutable en Sentencia C-038 de 2020.
 - 3) Copia completa de la resolución en la que me declararon responsable, acompañada de todos los soportes.
 - 4) Copia de la resolución de suspensión de términos procesales durante el COVID aplicables a su entidad.
 - 5) Copia de la citación para notificación personal enviada.
 - 6) Soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotocomparendo por parte del agente de tránsito
 - 7) Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
 - 8) Información de contacto del RUNT a la que enviaron la citación para la notificación del fotocomparendo.
 - 9) Guías de envío de las notificaciones legibles y demás información requerida por los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 3095 de 2011 de la Comisión de

Regulación de Comunicaciones, consecuentes con el artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015.

- 10)** Copia de la notificación por aviso
- 11)** Soporte en el que conste el medio, la fecha y duración de la publicación de la notificación por aviso.
- 12)** Nombre o número de identificación único de la cámara de fotomulta con la que se realizó la fotodetección del comparendo de la referencia.
- 13)** Copia del permiso para operar de la cámara de fotodetección.
- 14)** Soporte de calibración de la cámara de fotomulta con la que se hizo la fotodetección asociada al comparendo referido.
- 15)** Prueba de señalización de la cámara.

HECHOS

- 1.** En los registros del tránsito, aparezco como propietario del vehículo identificado con la placa descrita en la referencia de esta petición.
- 2.** En el SIMIT aparece un comparendo mi nombre en estado Pendiente, mencionados en la referencia de esta petición.
- 3.** La citación para notificación personal debe ser enviada a más tardar dentro de los 13 días hábiles siguientes a la detección de la presunta infracción, de acuerdo con la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte.
- 4.** En la información del SIMIT se declara que soy responsable de la infracción y no me identificaron plenamente como conductor al momento de la infracción.
- 5.** La Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020, mediante la Sentencia C-038 de 2020 declaró inconstitucional el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en la que se permitía la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo.
- 6.** La orden de comparendo de la referencia vulnera mi presunción de inocencia, mi derecho a no ser juzgado por conductas que pueden ser de otras personas y mi derecho al debido proceso, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

7. En Colombia no existe norma legal vigente que permita que el tránsito me sancione de infracciones en las que esté vinculado mi vehículo sólo por mi calidad de propietario.
8. La orden de comparendo de la referencia está vulnerando mi derecho al buen nombre, reconocido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.
9. La orden de comparendo de la referencia contraría el artículo 4 y 6 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que no está reconociendo la Sentencia C-038 de 2020 y no cuenta con fundamentos jurídicos para declararme responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 4, 6, 15, 23 y 29 de la Constitución Política.
2. Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
3. Artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009.
4. Artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 3095 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
5. Artículo 206 del Decreto 019 de 2012, por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
6. Artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015.
7. Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la función pública.
9. Numeral 3 artículo 3, artículo 8 Ley 1843 de 2017, Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.
10. Artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte.
11. Sentencia C-038 de 2020.
12. Demás normas complementarias y concordantes.

ANEXOS

Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta al presente derecho de petición sea enviada al correo que escribí en la información de referencia.

Atentamente,

Camilo E. Rangel

Camilo Eduardo Rangel Diago

CC. 10.303.163 de Popayán



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1984**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

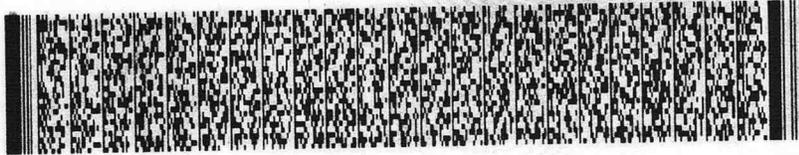
M

SEXO

27-AGO-2002 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100100-36109925-M-0010303163-20021202

05438 02333A 02 127782653

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10303163**

RANGEL DIAGO
APELLIDOS

CAMILO EDUARDO
NOMBRES

Camilo E. Rangel

FIRMA

